

	REGLAMENTO CAPTACIONES DEPOSITOS DE AHORRO A TERMINO FIJO "C.D.A.T."	Fecha emisión: JUNIO 12 DE 2009
		ACUERDO No. V-06-A08
		Fecha Aprobación: Junio 25 de 2016

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE CAPTACIONES POR EL SISTEMA DE
CERTIFICADOS DE DEPOSITOS DE AHORRO A TERMINO
"C.D.A.T. "**

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MILITAR en uso de sus facultades legales y en especial, las que le confiere la Ley 79/88, Ley 365/97, Ley 454/98, Decreto 1851/97 y los Estatutos en el Capítulo II, Artículo 7, Numeral 4, Capítulo VI, Artículo 78 Numeral 4,

CONSIDERANDO:

Que es función del Consejo de Administración, como órgano Permanente de la Administración cumplir con las directrices y políticas de la Asamblea General, reglamentar el Estatuto y los servicios de la Cooperativa, con el fin de organizar y optimizar su funcionamiento y facilitar la aplicación del Estatuto.

Que el Estatuto vigente en el capítulo II, artículo No. 7 numeral 4, dispone que la Cooperativa podrá organizar una sección para fomentar el ahorro de los asociados captando dinero de estos en diferentes modalidades;

**ACUERDA:
DOSPISICIONES GENERALES**

ARTICULO 1°: AHORRO SISTEMA C.D.A.T. Crease la sección de ahorros especializada de ahorro por la modalidad de C.D.A.T. con procedimientos y manejos de cuentas contables independientes, sin perjuicio de la consolidación de cuentas generales de contabilidad. Las operaciones que por este concepto de realicen comprometerán la responsabilidad de la Cooperativa dentro de los límites determinados en la Ley.

ARTICULO 2°: RECURSOS DE LA SECCION: Para el manejo económico del servicio de ahorro en C.D.A.T., se contará con recursos provenientes de los Asociados, entendiéndose por C.D.A.T. los depósitos de ahorro a término o sumas de dinero que se depositen en la tesorería de la Cooperativa, con el compromiso de ser devueltos por COOPINDUMIL al vencimiento de un periodo fijo, establecido en el momento de constituirse, bajo las condiciones consagradas en el articulado de este reglamento.

ARTICULO 3°: OBJETIVOS DEL SERVICIO: El servicio de ahorro por la modalidad de C.D.A.T. tendrá como objetivos fundamentales los siguientes:

- 1.- Contribuir al mejoramiento económico de los asociados.
- 2.- Contar con recursos suficientes para atender la demanda de crédito de los asociados.
- 3.- Movilizar recursos financieros de dineros de los mismos asociados para facilitar el cumplimiento del objetivo social de la sección y de la Cooperativa en general.

ARTICULO 4°: COMPETENCIA PARA LA RECEPCION DE DINEROS: Tendrá competencia para la recepción de dineros, de acuerdo con los términos especificados en el presente reglamento y en las normas que lo complementan, el Gerente de la Cooperativa, teniendo en cuenta en todo caso las normas sobre Lavado de Activos para lo cual se implementarán los mecanismos de prevención y control.

ARTICULO 5°: TASAS DE INTERES: La tasa de interés a reconocer sobre los depósitos, se calculará mensualmente, teniendo siempre como base la tasa promedio fijada por las entidades financieras para para CDTs a 90 días, y será la siguiente:

VALOR DEL CDT	A 90 DÍAS	A 180 DÍAS	A 360 DÍAS	A 540 DÍAS
DE \$500.000 en adelante	6.0 % EA	6.5% EA	7.25% EA	7.75% E.A.

PARAGRAFO1°: En ningún momento la tasa de captación en CDAT, podrá exceder el 90% del interés mínimo reglamentado por los créditos a los asociados.

PARAGRAFO 2°: El titular o titulares del certificado podrá (n) dejarlo como respaldo para solicitudes de crédito, mediante firma en el anverso del mismo y registro en las oficinas de la Cooperativa.

ARTICULO 6°: REGLAMENTO Y CONDICIONES: Podrán ser depositantes de ahorro a término todos los asociados de la Cooperativa, bien sea que efectúen sus abonos en forma individual, solidaria o conjunta entre asociados y se registrarán por las siguientes condiciones:

a.-) En forma individual se entenderá como titular exclusivo el nombre de la persona a cuyo nombre se constituye.

b.-) En forma solidaria en cuyo caso se insertará la leyenda “Y/O” entre uno y otro nombre, pudiendo COOPINDUMIL, efectuar las operaciones y satisfacer las obligaciones con uno cualquiera de los titulares del depósito.

c.-) En forma conjunta en el cual se insertará la conjunción “Y” entre uno y otro nombre. En este evento los depositantes se estimarán mancomunadamente y se requerirá la concurrencia de ambos o todos para el manejo del mismo.

d.-) Se Apertura el CDAT con fecha del día de depositado el dinero, ya sea a través de consignación bancaria o en las oficinas de la Cooperativa.

e.-) Cuando el Depósito sea superior a \$10.000.000(diez millones de pesos), en efectivo, este deberá diligenciar los formatos requeridos para demostrar el origen de los fondos a invertir teniendo en cuenta las normas sobre Lavado de Activos.

f.-) La restitución del depósito amparado por el certificado **NO** podrá exigirse antes del vencimiento del término estipulado.

g.-) Para la devolución del depósito, lo mismo que para el pago de los intereses, el titular legítimo deberá presentar el ORIGINAL DEL CERTIFICADO. Si al vencimiento no se presentare el titular, el depósito se entenderá prorrogado por un lapso igual al inicialmente pactado y el tenedor legítimo aceptará cualquier modificación de los intereses pactados, entendiéndose que la variación empezará a aplicarse a partir del vencimiento más próximo.

h.-) La Cooperativa podrá tomar la determinación de dar por terminado el CDAT, lo cual hará el día de su vencimiento fecha en la cual dejará de causar intereses e informará al tenedor del depósito, si no es posible tener comunicación con este, dejará acta de tal determinación la cual reposará en los archivos de la Cooperativa.

i.-) Si el depositante o beneficiario hubieren informado oportunamente a COOPINDUMIL su decisión de no prorrogar el Depósito, el valor del mismo quedará a su disposición a partir del vencimiento señalado para su restitución sin que por ello cause rendimiento alguno, a partir de esa fecha.

j.-) El certificado perderá su valor por, alteraciones, enmendaduras o deterioro excesivo. Igualmente cuando el documento sea extraviado definitivamente o hurtado, eventos en los cuales el titular deberá presentar la denuncia respectiva ante las autoridades competentes. En los anteriores casos a solicitud del titular o titulares del depósito, debidamente justificada se elaborará una constancia que lo reemplace, sin perjuicio que la Cooperativa pueda exigir las garantías para salvaguardarse de eventuales reclamos.

k.-) La Cooperativa establecerá un sistema de registro de los certificados que emita, consignando en él la inscripción del titular o titulares respectivos, requisito indispensable para la validez del certificado. Por consiguiente, será reconocido como legítimo tenedor quien figure tanto en el certificado como en el registro. Toda cesión de este certificado deberá efectuarse mediante anotación en los registros de COOPINDUMIL. Igualmente, el titular o titulares deberán

dejar consignado en los registros de la Cooperativa, el nombre e identificación del o los beneficiarios del certificado en caso de fallecimiento.

l.-) COOPINDUMIL efectuará la Retención en la Fuente y el impuesto al Gravamen de los movimientos financieros (Cuatro por mil) sobre los intereses generados, de acuerdo con la Ley.

m.-) Para la validez del Certificado, este deberá llevar las firmas autorizadas de COOPINDUMIL, Gerente y Tesorero (a) o de las personas que ejerzan sus funciones con sus respectivo sello protector y húmedo.

ARTICULO 7°: MANEJO CONTABLE DE LOS RECURSOS: Todos los recursos que perciban a través de esta modalidad de ahorro, se manejaran a través de las cuentas y subcuentas determinadas en el plan único de cuentas que rigen a las Entidades de Economía Solidaria y con la normatividad vigente sobre lavado de activos.

ARTICULO 8°: LIMITE INDIVIDUAL A LAS CAPTACIONES: La Cooperativa podrá recibir de un mismo asociado depósitos hasta por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total del patrimonio técnico.

Para tal efecto, se computarán las captaciones de depósitos de ahorro a la vista, a término, contractual y demás modalidades de captaciones, que se celebren con un mismo asociado.

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones internas de la Cooperativa que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

JORGE ENRIQUE AGUACIA SILVA
Presidente Consejo de Administración

LUZ ESTELLA ZULUAGA ARREDONDO
Secretaria Consejo de Administración

REALIZO:	REVISO:	APROBO:	FIRMA: